



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 <b>020 2009 00098 00</b>
Proceso	Ordinario – Declarativo
Demandantes	Raúl Alberto Builes Benjumea y O.
Demandada	Pablo Bustamante Builes y otros
Decisión	Auto releva, compulsas copias y designa secuestre.

En el *sub judice* el Despacho observa que mediante providencia del pasado 15 de marzo de 2016 (Cfr. Fol. N° 30 del Archivo 167 del Expediente Digital) se designó como nuevo secuestre al señor Elkin Darío Giraldo Castaño, quien aceptó el encargo a través de memorial del 02 de mayo de 2016 (Cfr. Fol. N° 05 del Archivo 042 del Expediente Digital). Allí el Auxiliar de la Justicia se encargó de relacionar los bienes muebles y enseres que le fueron entregados el 27 de abril del 2016 por el anterior secuestre; advirtiendo que ellos se encontraban desinstalados y sin uso alguno, excepto el tractor, que era utilizado para emergencias y/o eventualidades dentro del inmueble en el que se encontraba.

Desde entonces, este Despacho advierte que no se ha presentado una rendición de cuentas por su gestión, ni se ha indicado siquiera el estado en el que se encuentran actualmente los bienes que le fueron entregados, a pesar de que conforme con los artículos 50, 51 y 52 del Código General del Proceso, es deber suyo velar por el debido cuidado de los bienes objeto de medidas cautelares, rendir cuentas comprobadas y periódicas de su gestión y, en general, resguardar los bienes que le fueron entregados en cautela, so pena de que pueda incurrir en las sanciones previstas, específicamente, en el numeral 7° y el inciso final del artículo 50 del Código General del Proceso.

Recientemente se requirió en dos oportunidades al auxiliar de la justicia (Cfr. Archivos N° 180 y 183 del Expediente Digital), con el propósito de que cumpliera con sus obligaciones legales, no obstante, una vez discurrió el

término que le fue conferido, no se allegó pronunciamiento alguno, incurriendo entonces en una inobservancia reiterada de las órdenes que ha emitido el Juzgado con relación a los bienes secuestrados.

Proceder así enmarca al secuestre dentro del hecho determinante de exclusión de la lista de auxiliares previsto en el numeral 7º del artículo 50 del Código General del Proceso. La norma comentada dispone, específicamente, que el Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia *“A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente”*.

En este sentido, se relevará del cargo de secuestre al señor Elkin Darío Castaño Giraldo y, a la par, se compulsarán copias en su contra ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia para lo de su competencia y, específicamente, para efectos de verificar si existe o no mérito para la imposición de la sanción prevista en el inciso final del artículo 50 del Código General del Proceso. Con relación a los honorarios definitivos por su gestión, se advierte que de conformidad con el artículo 500 *Ídem*, no habrá lugar a su fijación y reconocimiento sino hasta que se presente y apruebe la respectiva rendición de cuentas definitivas.

A la par, como las medidas cautelares decretadas continúan vigentes, y se debe asegurar su efectividad, se designa como nuevo secuestre a la sociedad Asistencia Judicial S.A.S., identificada con NIT N° 901293688-1, con correo electrónico: [secuestre.asistencia.judicial@gmail.com](mailto:secuestre.asistencia.judicial@gmail.com), numero: 3144568611, y dirección: CALLE 16 41 210 OFICINA 806, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. **Mediante la Secretaria del Despacho remítase el Oficio de comunicación conforme con el artículo 49 del Código General del Proceso, para que se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.**

En todo caso, también se le hace saber al señor Elkin Darío Castaño Giraldo, que tiene que hacer entrega de los bienes que le fueron confiados al nuevo

secuestre, mediante inventario que deberá ser remitido a él y al Despacho una vez el nuevo auxiliar se encuentre debidamente posesionado en el cargo.

**Se ordena que mediante la Secretaría del Despacho se le haga remisión al señor Elkin Darío Giraldo Castaño de un Oficio comunicándole lo acá decidido.**

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**

**Juez**

FP

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 020**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba07f5d0b5c731259121e2994d07ff7d2adc82191e85a61df10f3cd282c12da**

Documento generado en 27/10/2023 05:37:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**